

dundar en el mayor interés público, derivado de la gran labor social y benéfica que en la localidad viene desarrollando la fundación;

Resultando que en el expediente se acompaña también una copia de la certificación de don Francisco Ramírez Aguado, Aparejador municipal de Zafra, en la que detalla y especifica la obra necesaria, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 139.559,96 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición formulada por la representación de la fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y permanente aplicación;

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción del Ramo faculta a este Departamento, en relación con el apartado a) de la cláusula cuarta del artículo quinto de la misma disposición, para conceder al Patronato de la Fundación la autorización que solicita, siempre que el préstamo se haga por un establecimiento oficial y se justifique su necesidad y utilidad;

Considerando que los documentos obrantes en el expediente ponen de manifiesto que la realización de las obras para reparar el Colegio es no solamente útil, sino de todo punto necesaria, ya que es la única forma de que la Institución pueda seguir cumpliendo sus fines, que han merecido el encomio del señor Párroco de la localidad y el del señor Alcalde del mismo;

Considerando que la realización de las obras ha de llevarse a cabo con la mayor garantía y el precio que resulte más bajo, por lo que es aconsejable que la adjudicación a la empresa constructora se haga mediante pública subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al representante legal de la Institución benéfico-docente «Cipriana Gómez», de Zafra, don Rafael de Mendoza Gómez, para concertar un préstamo de 146.600 pesetas, con objeto de destinar esta cantidad a la reparación del edificio funcional.

2.º Que dicho préstamo sea concertado con una entidad oficial, sirviendo de garantía los valores fundacionales.

3.º Que la adjudicación de las obras a la empresa constructora se haga mediante subasta pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una graduada de niños con dos secciones en la parroquia «La Purísima Concepción», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario Escuelas parroquiales de la Diócesis de Barcelona.

Una sección de niñas en la residencia infantil «Nuestra Señora de los Angeles», del casco del Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), dependiente del Consejo Escolar Primario Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.

Una mixta, servida por Maestra, en El Zancarrón, del Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

El propietario de la finca, como Presidente efectivo.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Capellán de la finca y doña Pilar Marín García, que actuará de Secretaria.

Dos secciones de niños en la Colonia de Las Vistillas y dos secciones de niñas en la Colonia de San Cristóbal, todas ellas del Ayuntamiento de Granada (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario Patronato de las Escuelas del Ave María de Granada.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Belmonte del Tajo (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cruzado de la Enseñanza».

Una graduada de niños con tres secciones en el grupo de viviendas «Jenaro Riestra», del barrio de Artatzo-Beko, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se distribuye el crédito global de ochocientos millones de pesetas figurado en el presupuesto de gastos del Departamento para gratificaciones complementarias al sueldo del Magisterio Nacional Primario.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito global de 800 millones de pesetas figurado en el vigente presupuesto del Departamento, aplicación 347.123/10.º, para gratificaciones complementarias de sueldo a los Maestros de primera enseñanza que sirvan Escuelas nacionales de cualquier régimen de provisión; y

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad de Hacienda del Ministerio ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 2 y 19 del actual, respectivamente, y tramitado por la Sección Administrativa de Créditos del presupuesto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el expresado crédito global de 800 millones de pesetas quede distribuido en la forma que a continuación se detalla:

a) Gratificaciones complementarias de sueldo correspondientes a los tres primeros trimestres de 1963:

	Pesetas
Para gratificaciones a los 2.813 Maestros y Maestras nacionales comprendidos en la categoría primera del Escalafón general, a razón de 12.000 pesetas anuales .....	25.317.000
Para ídem a los 15.298 Maestros y Maestras de las categorías segunda y tercera del Escalafón, a 10.920 pesetas anuales .....	125.290.620
Para ídem a los 27.940 Maestros y Maestras comprendidos en las categorías cuarta y quinta del Escalafón, a 9.720 pesetas anuales .....	203.682.600
Para ídem a los 36.761 Maestros y Maestras de las restantes categorías del Escalafón y de los que sirvan Escuelas nacionales, a 9.120 pesetas anuales .....	251.445.240

b) Gratificaciones diversas para todo el año 1963:

Para gratificaciones que no podrán exceder de 5.000 pesetas anuales a favor de los Maestros que sirvan Escuelas calificadas expresamente como de difícil desempeño; para ídem en la cuantía máxima de 3.000 pesetas a los Maestros sustitutos sin derecho al percibo de la indemnización de casa-habitación; para ídem en la cuantía máxima de 500 pesetas anuales a los Maestros sustitutos, como indemnización extraordinaria por tal servicio; para ídem, sin exceder de 3.000 pesetas, concedida por una sola vez a los Maestros nacionales en el servicio de su primer destino en propiedad, aunque no sea definitiva, y para ídem, en cantidad no superior a 2.000 pesetas anuales, a los Maestros de primera enseñanza que regenten clases para las que se requiere una preparación especial, y para aquellos otros que se hagan acreedores a tal premio por su interés la enseñanza, traducido en el aumento de matrícula y en rendimiento comprobado de su labor escolar .....	60.151.400
Total distribuido .....	665.886.880
Remanente a distribuir posteriormente para gratificaciones complementarias de sueldo, relativas al cuarto trimestre de 1963 .....	134.113.140
Total crédito .....	800.000.000

Segundo.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones y normas necesarias para la mejor aplicación de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la carretera de Trobajo, s. n. Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Camino (León), por don Venancio Valladares Verduras.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Venancio Valladares Verduras, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la carretera de Trobajo, sin número, Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Camino (León), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorable-

mente informada por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Trobajo del Camino, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 28») dando normas para para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto.

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la carretera de Trobajo, sin número, Ayuntamiento de San Andrés del Camino (León), por don Venancio Valladares Verduras, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por don Agustín Prieto Alegre, en posesión, al igual que el Director, del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, si bien el señor Prieto Alegre deberá enviar a la mayor urgencia, copia debidamente compulsada, de su título, sin cuyo requisito no tendrá efectividad su nombramiento.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.